

Demandada: Avanssur SA

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Landgericht Saarbrücken — Interpretación del artículo 21, apartado 5, de la Directiva 2009/103/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, relativa al seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles, así como al control de la obligación de asegurar esta responsabilidad (DO L 263, p. 11) — Representante para la liquidación de siniestros — Notificación a éste de un procedimiento judicial entablado por el perjudicado contra la compañía aseguradora — Normativa nacional que supedita la validez de dicha notificación a que se haya otorgado un apoderamiento expreso para recibir notificaciones — Efecto directo de la disposición citada de la Directiva.

Fallo

- 1) El artículo 21, apartado 5, de la Directiva 2009/103/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, relativa al seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles, así como al control de la obligación de asegurar esta responsabilidad, debe interpretarse en el sentido de que los poderes suficientes con que debe contar el representante para la tramitación y liquidación de siniestros incluyen el apoderamiento para que éste reciba válidamente la notificación de los documentos judiciales necesarios para entablar una acción de indemnización de un siniestro ante el órgano jurisdiccional competente.
- 2) En circunstancias como las del litigio principal, en que la legislación nacional recoge textualmente las disposiciones del artículo 21, apartado 5, de la Directiva 2009/103, el órgano jurisdiccional remitente, tomando en consideración la totalidad de su Derecho interno y aplicando los métodos de interpretación reconocidos por éste, debe interpretar el Derecho nacional en un sentido que sea conforme con la interpretación de esta Directiva por parte del Tribunal de Justicia.

⁽¹⁾ DO C 287, de 22.9.2012.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 3 de octubre de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Svea hovrätt — Suecia) — Proceso penal contra Daniel Lundberg

(Asunto C-317/12) ⁽¹⁾

[Transportes por carretera — Reglamento (CE) n° 561/2006 — Obligación de utilizar un tacógrafo — Excepciones respecto al transporte no comercial de mercancías — Concepto — Transporte realizado por un particular en el marco de una actividad de tiempo libre como piloto de rally aficionado, financiada en parte mediante ayudas de terceros]

(2013/C 344/56)

Lengua de procedimiento: sueco

Órgano jurisdiccional remitente

Svea hovrätt

Parte en el proceso principal

Daniel Lundberg

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Svea Hovrätt — Interpretación del artículo 3, apartado 1, del Reglamento (CEE) n° 3821/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, relativo al aparato de control en el sector de los transportes por carretera (DO L 370, p. 8; EE 07/04, p. 28), y del artículo 3, letra h), del Reglamento (CE) n° 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n° 3821/85 y (CE) n° 2135/98 del Consejo y se deroga el Reglamento (CEE) n° 3820/85 del Consejo (DO L 102, p. 1) — Exclusión de la obligación de instalación y utilización de un tacógrafo a bordo de vehículos con una masa inferior a las 7,5 toneladas — Transporte de mercancías con fines no comerciales — Transporte de mercancías realizado por un particular en el marco de su actividad en su tiempo libre de piloto de rally aficionado, parcialmente financiada por patrocinio de particulares o empresas.

Fallo

El concepto de «transporte no comercial de mercancías» que figura en el artículo 3, letra h), del Reglamento (CE) n° 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera y por el que se modifican los Reglamentos del Consejo (CEE) n° 3821/85 y (CE) n° 2135/98 y se deroga el Reglamento (CEE) n° 3820/85 del Consejo, debe interpretarse en el sentido de que incluye el transporte de mercancías realizado por un particular por cuenta propia y solamente como parte de una actividad de tiempo libre cuando dicha actividad está financiada en parte mediante ayudas de terceros y dicho transporte no da lugar a ninguna remuneración.

⁽¹⁾ DO C 258, de 25.8.2012.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 10 de octubre de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Centrale Raad van Beroep — Países Bajos) — F. van der Helder, D. Farrington/College voor zorgverzekeringen

(Asunto C-321/12) ⁽¹⁾

[Seguridad social — Reglamento (CEE) n° 1408/71 — Artículo 28, apartado 2, letra b) — Prestaciones del seguro de enfermedad — Titulares de pensiones de vejez en varios Estados miembros — Residencia en otro Estado miembro — Prestaciones en especie servidas en el Estado de residencia — Obligación de sufragar las prestaciones — Estado miembro a cuya «legislación» haya estado sometido el titular durante el mayor período tiempo — Concepto]

(2013/C 344/57)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Centrale Raad van Beroep

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: F. van der Helder, D. Farrington

Demandada: College voor zorgverzekeringen

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Centrale Raad van Beroep — Interpretación de los artículos 4 y 28, apartado 2, letra b), del Reglamento (CEE) n° 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad (DO L 149, p. 2; EE 05/01, p. 98) — Seguro de enfermedad — Prestaciones a los titulares de pensiones o de rentas que residen en otro Estado miembro que no es el de la institución competente — Prestaciones a cargo de la institución del Estado miembro a cuya legislación haya estado sometido el titular durante el mayor período de tiempo — Concepto de «legislación a la que haya estado sometido el titular durante el mayor período de tiempo».

Fallo

El artículo 28, apartado 2, letra b), del Reglamento (CEE) n° 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, en su versión modificada y actualizada por el Reglamento (CE) n° 118/97 del Consejo, de 2 de diciembre de 1996, y con las modificaciones introducidas por el Reglamento (CE) n° 1992/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, debe interpretarse en el sentido de que la «legislación» a la que el titular haya estado sometido durante el mayor período de tiempo, a la que se hace referencia en esta disposición, es la legislación en materia de pensiones o de rentas.

(¹) DO C 287, de 22.9.2012.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 3 de octubre de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por la Cour de cassation — Bélgica) — État belge/GIMLE SA

(Asunto C-322/12) (¹)

(Cuarta Directiva 78/660/CEE — Artículo 2, apartado 3 — Principio de imagen fiel — Artículo 2, apartado 5 — Obligación de establecer una excepción — Artículo 32 — Método de valoración en función del coste histórico — Precio de adquisición manifiestamente inferior al valor real)

(2013/C 344/58)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Cour de cassation

Partes en el procedimiento principal

Demandante: État belge

Demandada: GIMLE SA

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Cour de cassation — Interpretación del artículo 2, apartados 3, 4 y 5, de la Directiva 78/660/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1978, Cuarta Directiva basada en la letra g) del apartado 3 del artículo 54 del Tratado y relativa a las cuentas anuales de determinadas formas de sociedad (DO L 222, p. 11; EE 17/01, p. 55) — Cuentas anuales de determinadas formas societarias — Principio de imagen fiel — Precio de compra de bienes que no corresponde con su valor real y que da una imagen falseada del patrimonio de la sociedad — Obligación de establecer una excepción al principio de contabilización de activos al precio de adquisición y de contabilizar inmediatamente los activos con su valor de reventa.

Fallo

El principio de imagen fiel establecido en el artículo 2, apartados 3 a 5, de la Directiva 78/660/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1978, Cuarta Directiva basada en [el artículo 44 CE, apartado 2, letra g)] y relativa a las cuentas anuales de determinadas formas de sociedad, no permite establecer una excepción al principio de valoración de los activos en función de su precio de adquisición o de su coste de producción, según se establece en el artículo 32 de dicha Directiva, en favor de una valoración en función de su valor real, cuando el precio de adquisición o el coste de producción de dichos activos sea manifiestamente inferior a su valor real.

(¹) DO C 287, de 22.9.2012.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 10 de octubre de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Østre Landsret — Dinamarca) — Ministeriet for Forskning, Innovation og Videregående Uddannelser/Manova A/S

(Asunto C-336/12) (¹)

(Procedimiento prejudicial — Contratos públicos — Directiva 2004/18/CE — Principio de igualdad de trato — Procedimiento restringido — Anuncio de licitación — Solicitud de inclusión del último balance publicado en el expediente de candidatura — Falta de dicho balance en el expediente de algunos candidatos — Facultad de la entidad adjudicadora de solicitar a esos candidatos que le comuniquen dicho balance una vez concluido el plazo de presentación de candidaturas)

(2013/C 344/59)

Lengua de procedimiento: danés

Órgano jurisdiccional remitente

Østre Landsret

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Ministeriet for Forskning, Innovation og Videregående Uddannelser